

EL ORDEN DENTRO DEL DESORDEN EN LA INSTITUCIÓN TOTAL CARCELARIA.¹

“Donde quiera que se imponen mundos, se desarrollan submundos”².

Hablar de gobierno y gestión del orden en las prisiones implica en algún punto deconstruir todo un imaginario que pone de manifiesto que dentro de las instituciones totales, la disciplina, el orden y la sujeción al marco normativo formal operan con cierta naturalidad.

El objetivo del presente es problematizar ciertos contornos coyunturales vinculados al cautiverio punitivo, a partir de determinados aspectos atinentes a la prisionización, tomando para ello como referencia, reflexiones que al respecto han plasmado Gresham Sykes³ y Erving Goffman⁴, las que considero de fundamental valoración a la luz de las condiciones actuales por las que transita el manejo del orden en este tipo de instituciones de carácter total.

Advierto que permanentemente se recurre a modificar la legislación en materia de ejecución penal, como así también las disposiciones reglamentarias que operan hacia dentro de los muros, pero en esa labor -desarrollada sobre la base de reclamos vindicativos- no se mira la base empírica de esa comunidad de prisionizados, algo que parece replicarse de la sociedad libre y que consiste en la falta de análisis de la realidad penitenciaria. La lógica coercitiva y las conductas desvaloradas a las cuales se asocia, constituyen una constante que pone de manifiesto esa falacia constructiva de encausamiento de los cautivos y que toma como tal, marcos de interacción que en los hechos no parecen ser experimentados como demérito, no sólo por los encarcelados.

En orden a ello, surge que el poder de los custodios no está basado en autoridad y el sentido de deber está ausente en la inmensa mayoría de la población de internos. En la prisión, el poder debe tener una base diferente de la moral internalizada, los custodios se ven confrontados con hombres a quienes es necesario obligar, sobornar o engañar para que obedezcan⁵. Por lo que en aquellas organizaciones donde el ingreso es involuntario, cabe suponer que el ingresado

¹ Artículo escrito sobre la base de la ponencia desarrollada en el VIII Congreso de Ejecución Penal –UBA-.

² Goffman, Erving. *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu editores, Buenos Aires 2012, 302.

³ En su obra *La sociedad de los cautivos: estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires 2017.

⁴ En sus ensayos contenidos en *Internados*.

⁵ Sykes, ob. cit., 100/101.

discrepe —si quiera en el primer momento- con las definiciones del yo oficialmente disponibles para las personas como él, y que este antagonismo lo oriente hacia actividades no legitimadas⁶.

Entonces ese “gobernar”⁷ torna imperativo razonar el cotidiano devenir de comportamientos definidos como desajustados, justamente por ser esa nomenclatura la que asocia respuestas coercitivas a formas de relación que deben salir del rincón de lo desaprobado, y transitar un camino diferente que en todo caso tienda a su racional reglamentación a partir de su aceptación como connaturales a esa forma de existencia.

La creencia de que puede configurarse una realidad con normas parece no encontrar buen cauce dentro de la prisión, donde justamente lo que sobran son disposiciones normativas formales y donde existe un inmenso magma de inobservancias a su respecto. Es que a pesar de las armas y la vigilancia, las requisas y las precauciones de los custodios, la conducta real de los internos difiere marcadamente de lo que exigen las órdenes y reglas oficiales⁸. Justamente la doctrina oficial por la que en principio se rige una institución, puede aplicarse muy poco en la práctica, sustituida por un punto de vista semioficial muy arraigado y difundido; ajustes primarios y secundarios son asuntos de definición social, y una adaptación o un incentivo considerado legítimo en un período dado, de una sociedad dada, acaso no lo sean en otro momento de su historia, o en una sociedad diferente⁹.

Entonces, adviene al plano reflexivo como una ineludible conclusión, que desde afuera, mal pueden definirse los contornos del adentro con la pretensión de ajuste que se predica al respecto, y es que si desde hace bastante tiempo atrás ello no viene dando resultado, ¿por qué no se modifica la manera sobre la que pretende desarrollarse el gobierno de la vida de los internos? No mencionar la realidad no trae aparejado el efecto de su no existencia, que es lo que advierto como una permanente en esta cuestión, en tanto no puede crearse un ser que no existe, sino, en todo caso lo que si puede hacerse es tomar de ese ser aspectos sobre los que pretenden desarrollarse prácticas concretas a partir de normas determinadas.

El conocimiento del marco sociológico del encierro constituye un recaudo sine qua non para pretender crear disposiciones reglamentarias que permitan el ejercicio de un supervisión de esa realidad, pues mal puede reglamentarse lo que no existe, mucho menos lo que no se conoce, y a la vez, sobre lineamientos estáticos que se contraponen con el dinámico devenir de toda

⁶ Goffman, ob. cit., 205.

⁷ “Mandar con autoridad o regir algo; manejar a alguien, ejercer una fuerte influencia sobre él”, definición según la Real Academia Española - <https://dle.rae.es/gobernar>.

⁸ Sykes, ob. cit., 95.

⁹ Goffman, ob. cit., 196.

sociedad. Por ello es que la posición dominante del personal de custodia es más ficción que realidad, si pensamos que la dominación es algo más que las formas externas y los símbolos del poder. Si el poder es la probabilidad de que las órdenes y regulaciones sean obedecidas por un determinado grupo de individuos; las ofensas y actos de disconformidad cometidos intramuros, son apenas la punta de un iceberg cuyo gigantesco volumen no goza de reconocimiento oficial¹⁰.

Es necesario en este punto tomar en consideración que esa idea –la del dominio de los guardias– responde más a la necesidad de creer que su sola condición de tal y las normas que una y otra vez se modifican, ya los inviste de un poder de dirección de la vida de los cautivos; aunque la realidad del encierro muestre todo lo contrario, siendo innumerables los informes quedan cuenta del sinfín de inobservancias que se registran en sus respectivos legajos. A modo de ejemplo la Procuración Penitenciaria de la Nación, en su informe anual del año 2019 da cuenta de esta práctica sancionatoria y la predilección por el aislamiento unicelular¹¹.

Ello ilustra como lo indiqué anteriormente, que el poder de los custodios no está basado en autoridad, que es una relación social compleja en la que un individuo o grupo de individuos son reconocidos como poseedores del derecho de expedir órdenes o regulaciones, y quienes las reciben se sienten compelidos a obedecer por un sentido de deber.¹² Advierto que esa permanente dialéctica entre lo normativo y lo empírico dentro de las instituciones totales evidencia una falta de aceptación de esa coyuntura, en la que el reconocimiento de la legitimidad de los representantes de la sociedad y su cuerpo de reglas no viene acompañado por una obligación internalizada de obedecer; así el detenido acepta su cautiverio en un nivel y lo rechaza en otro¹³.

Ese rechazo, traducido a los términos de una organización formal en su aspecto de establecimiento social, denota que la desviación correspondiente iría, del ajuste secundario de un individuo, hacia la serie completa de ajustes semejantes, establecidos por todos los miembros de la organización, aislada y colectivamente. El conjunto de estas prácticas comprende lo que podría llamarse la vida subterránea o secreta de la institución, vida que para un establecimiento social es lo mismo que para una ciudad, el bajo mundo, así en la tradición popular, los ajustes secundarios reprimidos han recibido distintos nombres según la entidad

¹⁰ Sykes, ob. cit., 99.

¹¹ www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf, pag. 335 y ssgtes.

¹² Sykes, ob. cit., 100/101.

¹³ Ídem, 102.

social donde se practican, en la investigación especializada sobre la sociedad de los prisioneros suelen llamarlos ajustes informales o rebusques¹⁴.

Esos ajustes secundarios que desencadenan sanciones, forman parte de una dinámica relacional, no solo entre los propios internos, sino también entre estos y sus custodios; decir que ello no debería ser, no significa que no sea. En esa coyuntura puede notarse como el uso de la fuerza física por los custodios tiene muchas limitaciones como fundamento para el funcionamiento rutinario de la prisión, por lo que es necesario emplear otros medios, un sistema de castigos y recompensas que se ofrecen al individuo al que se quiere controlar, que deben ser recompensas y castigos desde su punto de vista¹⁵. Con ello parece graficarse una lógica que se presenta en la propia ley 24.660¹⁶.

En esta cuestión Sykes parece describir nuestros recintos de encarcelamiento cuando dice que *“la variedad de los beneficios brindados por los custodios no es algo que requiera mérito, sino un derecho inalienable... pertenecen al detenido desde el momento en que ingresa a prisión... el detenido transita un mundo donde no hay esperanza de progreso, sino posibilidad de castigo. Y dado que ya está sufriendo la mayoría de los castigos permitidos por la sociedad, la amenaza de imponer esos pocos restantes será inevitablemente un gesto fútil”*¹⁷. Razónese al respecto las condiciones actuales de prisionización en nuestras instituciones totales, de lo cual el informe del año 2019 de la PPN, da sobrados testimonios.

Y si lo que se castiga es lo cotidiano, pues bien, no parece difícil entonces consolidar lo anteriormente señalado, y con ello no quiero significar que deben anularse las normas o que no debe regularse la convivencia en esa sociedad amurallada, sino que al no reflejar la realidad interaccional de la prisión, sancionan conductas que no revisten ninguna ofensividad y que dentro de la misma constituyen el común relacional propio; que en todo caso debieran ser la puerta de ingreso a una modalidad no punitiva de abordaje, esta lógica de que al resultado de lo punitivo se lo punitiviza sin cesar, parece no haber dado buenos resultados hasta el presente. Es momento de repensar y a la vez tomar el escenario del cautiverio tal como es, para de esa manera poder definir los contornos de intersubjetividad sobre los cuales se desarrolla, que también abarca ciertos marcos informales de acción de los custodios, que se ven necesariamente compelidos a distanciarse del rigor del rol y de las disposiciones que deben aplicar. Entonces ni todas las personas prisionizadas cumplen con las normas, ni todos los

¹⁴ Goffman, ob. cit, 201/202.

¹⁵ Sykes, ob. cit., 104.

¹⁶ Ley 24660 por ejemplo artículo 17 y 79 y subsiguientes.

¹⁷ Ob. cit., 106.

encargados de su vigilancia adoptan una actitud intransigente a la hora de su observancia y aplicación, y con esto último no solo me refiero a casos de abuso de autoridad, sino también a situaciones en las que ciertas inconductas de los internos son aceptadas como algo propio de ese [des]equilibrio carcelario.

En ese camino a recorrer, nuevamente la claridad de Sykes muestra que *“el sistema de poder en la prisión es defectuoso, no solo porque los medios para motivar a los internos a obedecer son escasos, sino también, porque los guardias son reticentes a hacer cumplir el total de las regulaciones institucionales”*¹⁸. Lo cual no parece disparatado, después de todo más allá de la posición concreta que les toca en esta comunidad, son personas, seres humanos, por lo que pensar de esta manera esa cuestión quizás llegue a traer como colofón que el encierro como tiempo de confinamiento tras los muros, en algún punto termina trazando una especie de equiparación desde lo empírico entre cautivos y custodios.

Asimismo, la posición del guardia como estricto encargado de hacer cumplir las reglas se ve socavada por el hecho de que se le hace casi imposible ignorar los pedidos de reciprocidad, su mejor curso de acción es hacer tratos o negocios con los cautivos. En efecto el guardia compra sumisión u obediencia en ciertas áreas, tolerando la desobediencia en otras, es una paradoja que solo puedan asegurar su dominación dejando que sea corrompida. La única manera que tiene el guardia de asegurar obediencia en las áreas más importantes del régimen de custodia, es tolerar violaciones menores a las reglas y regulaciones, son llevados a un modus vivendi con sus cautivos que guarda poca semejanza con la imagen estereotipada de los guardias y sus prisioneros¹⁹. Ello no dista demasiado de lo que acontece fuera de los límites del encierro, ya que es impracticable la criminalización secundaria de todos los comportamientos, por lo que necesariamente, por diferentes razones que van desde lo estructural hasta lo funcional, solo se seleccionan determinadas conductas y sujetos, y, por así decirlo, se dejan pasar o se toleran otras tantas.

Las instituciones totales tienden a contener dos categorías generales de participantes en situación muy diferente: el personal y los internos, con ajustes secundarios respectivos²⁰, la corrupción de los gobernantes es menos dramática que la insurrección de los gobernados, puesto que el poder no ejercido es rara vez tan visible como el poder desafiado²¹. La sociedad moderna espera que la tiranía del cautiverio sirva a un propósito útil, se espera que la prisión

¹⁸ Sykes, ob. cit., 108/109.

¹⁹ Ídem, 110/112.

²⁰ Goffman, ob. cit., 205.

²¹ Sykes, ob. cit., 107.

aparte a los reclusos del camino del crimen para encauzarlos en el de la obediencia a la ley, la prisión es una comunidad autoritaria y lo seguirá siendo sin importar cuanto se atempere el poder de los custodios, la comunidad libre presionará por controles institucionales que aseguren la custodia y el mantenimiento del orden²². Todo esto parece describir el marco valorativo desde el cual se proyectan las modificaciones –o quizás sea mejor aludir a las mortificaciones- del régimen de los cautivos, donde a mayor ejercicio autoritario de poder y evidencia de ello, menor intranquilidad social y viceversa, sirva de muestra lo acontecido con los encarcelados que conforman la población del riesgo frente al covid -19, donde la presión llegó a tal punto que determinó un atuendo más al que ya llevaban puesto los encarcelados, como construcción estereotípica autónoma.

Volviendo a la temática específica del presente, *“la ausencia de sentido de deber en los cautivos, las obvias falacias de la coerción, el patético conjunto de recompensas y castigos para inducir obediencia, las fuertes presiones para la corrupción del guardia en forma de amistad y reciprocidad... son defectos estructurales en el sistema de poder de la prisión, más que inadecuaciones individuales... No derribaremos los muros... no eliminaremos estas reliquias inútiles de la barbarie, no vamos a deshacernos de la prisión... Sino vamos a descartar a los criminales confinados en prisión por considerarlos irremediabilmente perdidos para las filas de los obedientes a la ley, intentaremos cambiar la naturaleza de la prisión... pero no vamos a destruirla”*²³. Existe un marco normativo formal y otro informal, dentro del primero algunas cuestiones son relativizadas en pos de asegurar un cierto orden, y con relación a lo segundo, por lo menos en la realidad penitenciaria actual, aparece como una suerte de ejercicio de legítima defensa frente a una realidad que socava las mínimas condiciones de existencia de un ser humano. En tanto el marco real de lo carcelario constituye per se una actualización permanente de agresión ilegítima a derechos vinculados con bienes jurídicos que no quedan suspendidos en el ingreso de la penitenciaría, o que al menos, mas allá de lo discursivo, no debiera ser así.

Con todo ello el gobierno y la gestión del orden en los recintos carcelarios debe pensarse en el marco de esa compleja realidad, en donde lo desvalorado y lo valorado parecen fundirse en una suerte de marco interaccional que torna posible su existencia, y donde además la eventualidad de decidir y obtener adhesión a lo decidido no se corresponde con un endurecimiento indiscriminado del régimen punitivo. Ergo, debemos pensar en revertir la lógica sobre la cual se proyectan modificaciones normativas, que vienen del afuera y descansan más en prerrogativas propias de un populismo punitivo que pretende encerrar a perpetuidad a los prisionizados, que

²² Ídem, 193/194.

²³ Ídem, 116 y 192/193.

en abordar los contornos empíricos de una coyuntura que demanda, no solo de parte de quienes sufren la pena, sino también de quienes llevan a cabo la vigilancia y control de ello, la adopción y legitimación de ciertos mecanismos que subyacen al marco primario de ajustes.

Con esto quiero significar que debe sincerarse la realidad de la cárcel, debe dejar de proclamarse y pretenderse que los sujetos encerrados adopten modelos de conducta con una rigidez que ni siquiera puede soportarse en el afuera, deben materializarse mecanismos dialogales específicos y permanentes entre cautivos y custodios, debe dejarse de lado la pretensión de sumisión moral incondicional a las reglas del encierro o en su defecto el recurso a su violento acatamiento, debe mirarse introspectivamente a la cárcel; de esa manera transparentar ciertas prácticas inherentes al encierro que son estigmatizadas a ultranza y trazar nuevas bases a partir de las cuales poder adecuar el tránsito del cautiverio y su consecuente configuración gubernamental, conteniendo adecuadamente los excesos en los que actualmente se cimenta.

Como corolario de este abordaje, me permito nuevamente recurrir a la claridad de Gresham Sykes, destacando que *“la influencia del encarcelamiento sobre el hombre cautivo, cualquiera sea, será producto de patrones de interacción social que el detenido experimenta día tras día, año tras año, y no de los detalles de la arquitectura, las breves exhortaciones a favor de la reforma o los esporádicos ataques públicos sobre el problema de la prisión. A su vez, el patrón particular de interacción social al cual el interno ingresa es parte de un sistema social complejo, con sus propias normas, valores y métodos de control... Hasta que medida el sistema social existente trabaja para el deterioro del detenido más que para su rehabilitación; hasta que medida el sistema puede ser modificado, hasta que medida estamos dispuestos a modificarlo; estos son los temas que nos interpelan y no lo recalcitrante que es el interno como individuo”*²⁴.

²⁴ Ob. cit., 195.